



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La abogada Claudia Marina Martínez Gil, mediante escrito obrante en el doc. 071, solicita se autorice a la heredera Julieta Isabel Mejía Arcila para que adelante los trámites ante la Dian, que fueron avalados por el Juzgado mediante proveído del 13 de septiembre de 2022, lo anterior en virtud, a que la Dian le informe que por tratarse de sucesiones ilíquidas de conformidad a lo establecido en el Decreto 678 del 2 de mayo del 2022, artículo 8 que modifico el artículo 1.6.1.2.11 del decreto 1625 del 2016, el juez debe autorizar a uno de los herederos.

Analizada por el Juzgado la petición elevada por la mandataria judicial se accederá a la misma, lo anterior con el fin de evitar las sanciones por incumplimiento al deber de declarar, tal como se dispuso en el auto antes enunciado, se dispone que la heredera Julieta Isabel Mejía Arcila identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.800 de Armenia, Quindío. **adelante los tramites respectivos ante la Dian, como lo son la actualización del RUT y declaración de renta del causante PEDRO LUIS MEJIA del año 2022.**

Por el Centro de Servicios Judiciales, expídanse la comunicación dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, informando lo aquí dispuesto en lo que a ellos respecta.

Finalmente, obra solicitud elevada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira Risaralda, quien pide se remita la documentación, que se enuncia en el oficio No. CSJ-0788 del 16 de septiembre de 2022, en virtud a que se dice adjuntar tales documentos, y los mismos no fueron remitidos.

Razón por la cual, se solicita al Centro de Servicios Judiciales proceda a expedir nuevo oficio, con el que se remita la documentación ordenada en auto del 13 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b251c6d27fb31b28523b69e6b07b22c80bc803e09427b964388b4ecd48fcec**

Documento generado en 29/09/2022 01:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**